

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 20 de 2024

El Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, con respaldo en lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del trámite de la acción ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda. “Financiera Comultrasan” contra Azael Reyes Sáenz; así las cosas, se hace necesario precisar que el despacho no advierte nulidades que declarar.

Corresponde ahora, dentro del proceso que nos ocupa, **proferir la orden de seguir adelante con la ejecución**, teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la ejecución se encuentra debidamente notificado y que, habiendo transcurrido el término legal para pagar, contestar y/o proponer excepciones, ésta no pagó ni en ejercicio su derecho de defensa lo que implica que tampoco propusiera excepciones.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído de 18 de octubre 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago contra Azael Reyes Sáenz y en consecuencia se dispuso igualmente dispuso el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de dineros depositados en establecimientos bancarios contra ese mismo ejecutado.

Igualmente se tiene que Azael Reyes Sáenz fue notificado personalmente del mandamiento de pago, el 12 de abril de 2023, quien no contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos, así como tampoco diera cumplimiento a la orden de pagar.

Ahora bien, previo a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, es preciso esbozar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cuando la parte demandada no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el **inc. 2 del artículo 440 del C.G.P.** que reza:

“Art. 440...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito condenar en costas al ejecutado.”

Es así, que en vista de que la parte ejecutada, ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones invocadas en su contra y tampoco atacó el título base de la acción mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales de los mismos (Art. 430 C.G.P.); debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en los términos en que se libró el mandamiento de pago con fecha 18 de octubre 2022, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales, además se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante, señalándose las agencias en derecho reguladas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 6 de agosto de 2016 del Consejo

Superior de la Judicatura, suma que deberá incluirse en la respectiva liquidación de costas procesales.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de aquellos que se llegaren a embargar, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Se insta a las partes para que aporten la misma, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Se señala como agencias en derecho la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000.00) de conformidad con la regulación contenida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 6 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e931981cc8d8a30d849313f5c5e6248760db73b722527c0588bde7769b63b326
Documento generado en 20/02/2024 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>